



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA, POCHUTLA,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		PESOS
	INGRESOS PROPIOS	
I	IMPUESTOS	3,394,420.76
1	IMPUESTO PREDIAL	1,577,633.01
	a) Predios Urbanos	1,502,633.01
	b) Rezagos	75,000.00
2	TRASLACION DE DOMINIO	989,237.75
3	FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES	15,250.00
	a) Habitación Residencial	3,250.00
	b) Habitación Tipo medio	2,000.00
	c) Habitación Popular	2,000.00
	d) Habitación de Interés Social	2,000.00
	e) Habitación Campestre	2,000.00
	f) Granja	2,000.00
	g) Industrial	2,000.00
4	RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS	15,000.00
5	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	797,300.00
	a) Teatros y circos	142,500.00
	b) Ferias regionales, agrícolas, ganaderas, artesanal, comercial e industriales	415,600.00
	c) Box, lucha libre y súper libre	58,600.00
	d) Bailes, presentación de artistas, kermés	45,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

	e)	Diversiones efectuados a través de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego	135,600.00
II		DERECHOS	3,104,207.00
	1	ALUMBRADO PÚBLICO	211,150.00
	2	ASEO PÚBLICO	183,254.00
		a) Recolección de basura en área comercial	38,250.00
		b) Recolección de basura en área industrial	36,251.00
		c) Recolección de basura en casa - habitación	36,251.00
		d) Limpieza de predios	36,251.00
		e) Otros	36,251.00
	3	MERCADOS	295,000.00
		a) Puestos fijos en mercados construidos	35,000.00
		b) Puestos semifijos en mercados construidos	35,000.00
		c) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	35,000.00
		d) Casetas y puestos ubicados en la vía pública	35,000.00
		e) Vendedores ambulantes o esporádicos	35,000.00
		f) Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	20,000.00
		g) Por uso de piso para descarga	5,000.00
		h) Regulación de concesión	5,000.00
		i) Ampliación o cambio de giro	35,000.00
		j) Instalación de casetas	35,000.00
		k) Reapertura de puesto, local o caseta	1,000.00
		l) Asignación de cuenta por puesto	10,000.00
	m)	Permiso para remodelación	2,000.00
	n)	División y fusión de locales	5,000.00
	o)	Otros	2,000.00
	4	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	293,450.00
		a) Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	15,800.00
		b) Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el	114,200.00
		c) padrón	1,000.00
		d) Certificación de la superficie de un predio	5,000.00
		e) Certificación de la ubicación de un inmueble	5,000.00
		f) Búsqueda de documentos	20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

	g)	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	89,450.00
	h)	Otros	43,000.00
5		LICENCIAS Y PERMISOS	1,160,000.00
		Permisos construcción, reconstrucción, ampliación, demolición	
	a)	de inmuebles	689,000.00
		Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y	
	b)	rústicas.	58,000.00
	c)	Demolición de construcción	20,000.00
	d)	Asignación de número oficial a predios	158,000.00
	e)	Alineación y uso de suelo	120,000.00
	f)	Por renovación de licencias de construcción	58,000.00
	g)	Retiro de sellos de obra clausurada o suspendida	15,000.00
	h)	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	5,000.00
	i)	Construcción de albercas	24,000.00
	j)	Permiso para fraccionamiento	2,000.00
	k)	Constitución del régimen en condominio	5,000.00
	l)	Aprobación y revisión de planos	5,000.00
	m)	Otros	1,000.00
6		LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS	304,500.00
7		POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	318,160.00
		Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases	
	I	cerrados	65,800.00
		Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases	
	II	abiertos	63,250.00
	III	Por venta al copeo en:	61,000.00
	IV	Por permisos temporales de comercialización	58,900.00
	V	Por funcionamiento en horario extraordinario	69,210.00
8		PERMISO PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	98,513.00
	I	De pared, adosados o azoteas	16,523.00
	II	Pintado o integrado en escaparate y toldo	15,820.00
	III	Anuncios colocados en:	16,890.00
	IV	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	14,580.00
	V	Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	18,900.00
	VI	Cartelera	15,800.00
9		AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	93,580.00
	a)	Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	15,890.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

	b) Por conexión a la red de agua potable	14,500.00
	c) Por reconexión a la red de agua potable	16,890.00
	d) Por conexión a la red de drenaje	17,800.00
	e) Por uso de la red de drenaje	12,500.00
	f) Por desazolve de alcantarillado público	10,000.00
	g) Por baja y cambio de medidor	5,000.00
	h) Por cambio de usuario	1,000.00
	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	62,862.00
10	Servicios prestados para el control de enfermedades de	
	a) transmisión sexual	9,150.00
	b) Servicios prestados para el control antirrábico y canino	8,760.00
	c) Consulta médica general	8,975.00
	d) Consulta Odontológica	8,957.00
	e) Consulta Psicológica	9,010.00
	f) Sesión de terapias físicas	8,560.00
	g) Otros	9,450.00
11	SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	36,500.00
12	SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	32,500.00
13	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD	14,738.00
	a) Permiso provisional para circular sin placas	890.00
	b) Permiso provisional para carga y descarga	948.00
	c) Servicio de arrastre en grúa	12,500.00
	d) Señalización horizontal	100.00
	e) Señalización Vertical	100.00
	f) Servicios Especiales	100.00
	g) Otros	100.00
III	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500,000.00
	a) Apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado y compactación de calles	100,000.00
	b) Electrificación	100,000.00
	c) Revestimiento de las calles	100,000.00
	d) Banquetas	100,000.00
	e) Guarniciones	100,000.00
IV	PRODUCTOS	518,151.00
	I DERIVADO DE BIENES INMUEBLES:	233,920.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

	a)	Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	204,120.00
	b)	Enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	14,800.00
	c)	Uso de pensiones vehiculares	10,000.00
	d)	Otros	5,000.00
	II	DERIVADO DE BIENES MUEBLES:	21,501.00
	a)	Arrendamiento de maquinaria y equipo	21,500.00
	b)	Bienes mostrencos (bienes muebles sin dueño conocido)	1.00
	III	OTROS PRODUCTOS	4,930.00
	a)	Venta de formas valoradas	1,750.00
	b)	Venta de bases para licitación pública	1,600.00
	c)	Intereses por mora en pago	1,580.00
	IV	PRODUCTOS FINANCIEROS	257,800.00
	a)	Intereses bancarios	257,800.00
V		APROVECHAMIENTOS	682,253.00
	1	Multas	611,250.00
	2	Recargos	24,000.00
	3	Gastos de Ejecución	10,000.00
	4	Indemnización por daños al patrimonio municipal	5,000.00
	5	Reintegros por responsabilidad de revisión de Cuenta Pública	1.00
	6	Reintegros por recuperación de Obra Pública	1.00
	7	Reintegros por recuperación de Garantías	1.00
	8	Cesiones, herencias y legados	5,000.00
	9	Donaciones	15,000.00
	10	Adjudicaciones judiciales y administrativas	12,000.00
VI		PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	17,745,789.26
	a)	Fondo Municipal de Participaciones	12,472,933.98
	b)	Fondo de Fomento Municipal	3,626,901.05
	c)	Fondo de Compensación	1,038,218.90
	d)	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	607,735.33
VII		APORTACIONES FEDERALES	63,135,989.00
	a)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	45,378,844.00
	b)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	17,757,145.00
VIII		INGRESOS EXTRAORDINARIOS	50,017.00
	1	EMPRÉSTITOS	1.00
	2	CONVENIOS FEDERALES	50,001.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

	I Fideicomiso para el uso y goce de Zona Federal Marítimo - Terrestre (ZOFEMAT)	50,000.00
	II Pemex	1.00
3	PROGRAMAS FEDERALES	13.00
	I Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (CONADEPI)	1.00
	II Ramo 11 (Infraestructura Educativa)	1.00
	III Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social	6.00
	a) Programa Hábitat	1.00
	b) Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S. A. de C. V.	1.00
	c) Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S. A. de C. V.	1.00
	d) Programa de Opciones Productivas	1.00
	e) Programa de Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías	1.00
	f) Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones)	1.00
	g) Programa de Conversión Social	
	IV Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1.00
	V Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	1.00
	VI Programa para la Construcción y rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas y Rurales (APAZU y APAZUR)	1.00
	VII Alianza para el Campo	1.00
	VIII Comisión Nacional del Agua	1.00
4	PROGRAMAS ESTATALES	1.00
	I Programa Normal Estatal	1.00
5	Otros	1.00
	TOTAL DE INGRESOS	89,130,827.02



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5°. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6°. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de dos salarios mínimos generales para predios urbanos y un salario mínimo general para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

Artículo 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2 %, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO TERCERO SOBRE FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 13.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aun que estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 14.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 15.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	\$ 10.00
Habitación tipo medio	5.00
Habitación popular	3.00
Habitación de interés social	4.00
Habitación campestre	5.00
Granja	5.00
Industrial	6.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

Artículo 16.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobierno del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobierno del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 17.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 18.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

Artículo 19.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

Artículo 20.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

Artículo 21.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la tesorería municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 22.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

Artículo 23.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

Artículo 25.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

Artículo 26.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 27.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

- a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

Artículo 28.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 ^Ñ, de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca.

Artículo 29.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

Artículo 31.- La empresa suministradora del servicio Comisión Federal de Electricidad (CFE) deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a la Tesorería Municipal del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, quedando obligada La empresa suministradora del servicio Comisión Federal de Electricidad (CFE) tendrá las siguientes obligaciones establecidas en los siguientes Incisos.

- a) Cada seis meses a partir del año 2011, así como de los años siguientes informara al Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, el padrón exacto de consumidores de energía eléctrica.
- b) Informara al Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, el padrón exacto de consumidores a partir del año 2011 en lo sucesivo, con el objetivo de que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, tenga identificados los consumidores que son sujetos del derecho de alumbrado publico
- c) Queda obligada a cubrir el pago por uso del derecho de piso, por cada poste que se encuentre enterrado en la jurisdicción de este municipio.

Artículo 32.- La empresa teléfonos de México. SA DE CV queda sujeta a los siguientes incisos:

- a) Informar a través de la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca partir del año 2011, así como de los años siguientes, un informe semestral de los postes y numero de casetas telefónicas que se encuentren en la vía pública, dentro de la jurisdicción de este ayuntamiento, dicho informe deberá de entregarse los días 5 de marzo y 5 septiembre de cada año al Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca. Además informará al Municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca, el padrón exacto de postes que se encuentren enterrados en la jurisdicción de este municipio a partir del año 2011 en lo sucesivo, con el objetivo de que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de, San Pedro Pochutla, Oaxaca, tenga identificados los postes que son sujetos del derecho de piso por encontrarse en la jurisdicción de este ayuntamiento.
- b) Teléfonos México SA de C.V. queda obligada a cubrir el pago por uso del derecho de piso, por cada poste que se encuentre enterrado en la jurisdicción de este municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

**CAPÍTULO SEGUNDO
ASEO PÚBLICO**

Artículo 33.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$ 70.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial	100.00	Mensual
III. Recolección de basura en casa – habitación	20.00	Mensual
IV. Limpieza de predios	6.00 por metro cuadrado	
V. Otros	3.00 por metro cuadrado	

Tratándose de usuarios comerciales, industriales y prestadores de servicios de acuerdo a la siguiente tarifa:

VOLUMEN DE BASURA	TARIFA	PERIODICIDAD
A.-Inmuebles que en promedio generen 20 Kg a 40 Kg diariamente	\$500.00	Mensual
B.-Inmuebles que en promedio generen 41 Kg a 80 Kg diariamente	950.00	Mensual
C.-Inmuebles que en promedio generen 81 Kg a 120 Kg diariamente	2,200.00	Mensual
D.-Inmuebles que en promedio generen 121 Kg a 250 Kg diariamente	3,150.00	Mensual
E.-Inmuebles que en promedio generen 251 Kg a	\$5,500.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

400 Kg diariamente		
F.-Inmuebles que en promedio generen 401 Kg a 500 Kg diariamente	\$7,350.00	Mensual
G.-Inmuebles que en promedio generen 501 Kg a 750 Kg diariamente	10,550.00	Mensual
H.-Inmuebles que en promedio generen 751 Kg a 1,000 Kg diariamente	13,850.00	Mensual
I.-Inmuebles que en promedio generen mas de 1,000 Kg diarios pagaran una tarifa de 13,850.00 y por cada 50 Kg adicional o fracción de basura pagaran 280.00 mas		

**CAPÍTULO TERCERO
MERCADOS**

Artículo 34.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 5.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos	5.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	5.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	5.00	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	5.00	Diario
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	5.00	Diario
VII. Por uso de piso para descarga	6.00 M2	Diario
VIII. Regularización de concesiones	100.00	
IX. Ampliación o cambio de giro	100.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

X. Instalación de casetas	100.00
XI. Reapertura de puesto, local o caseta	100.00
XII. Asignación de cuenta por puesto	100.00
XIII. Permiso para remodelación	100.00
XIV. División y fusión de locales	100.00
XV. Otros	100.00

XVI. También se considera por servicios de mercados la concesión, traspaso o sucesión de casetas o puesto en el mercado municipal, dichas cuotas son las siguientes:

LOCALES

CONCEPTO	CUOTA
Concesión	\$ 8,500.00
Traspaso	6,000.00
Sucesión	2,500.00

CASETAS Y PUESTOS

CONCEPTO	CUOTA
Concesión	\$ 5,175.00
Traspaso	2,875.00
Sucesión	2,400.00

**CAPÍTULO CUARTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

Artículo 35.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 60.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	50.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	50.00
VI. Búsqueda de documentos	50.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	50.00
VIII. Otros	50.00

Artículo 36.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO QUINTO
LICENCIAS Y PERMISOS**

Artículo 37.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	
I. Alineación y uso de suelo:	
CONCEPTO	TARIFA EN PESOS
I.- ALINEAMIENTO	
Hasta 250 m2 de terreno	\$ 200.00
De 251 a 500 m2 de terreno	320.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

De 501 a 900 m2 de terreno	440.00		
De 901 m2 en adelante	660.00		
II.- USO DE SUELO HABITACIONAL O COMERCIAL	TARIFA EN PESOS		
Hasta 200 m2 de terreno	\$200.00		
De 251 a 500 m2 de terreno	320.00		
De 501 a 900 m2 de terreno	440.00		
De 900 m2 en adelante	660.00		
III USO DEL SUELO COMERCIAL PARA LA COLOCACION DE LETREROS, ESPECTACULARES Y UNIPOLARES	TARIFA EN PESOS		
Hasta 200 m2 de terreno	\$200.00		
De 251 hasta 500 m2 de terreno	320.00		
De 502 hasta 900 m2 de terreno	440.00		
De 901 en adelante	660.00		
IV.- OTORGAMIENTO DEL NUMERO OFICIAL	\$70.00		
V.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCION			
Obra menor (hasta 60 m2)		\$200.00	
Obra mayor (a partir de 61 m2)			
Factor económico por tipo y genero de proyecto:			
Obra	Bajo	medio	Alto
Casa habitación	5.00 por m2 de construcción	10.00 por m2 de construcción	15.00 por m2 de construcción
Comercial, servicios y similares	10.00 por m2 por construcción	15.00 por m2 de construcción	20.00 por m2 de construcción
VI.- POR			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

SUBDIVISIONES POR M2:			
	Zona c=bajo	Zona b=medio	Zona a=alto
De 120 m2 a 9999.990 m2	1.50	2.0	2.50
De 1000 m2 a 4999.99 m2	2.0	2.50	3.00
De 5000 m2 en adelante	2.50	3.00	3.50

II. POR SU DIVISION BAJO EL REGIMENEN DE CONDOMINIO				
	Interés social	Zona c=bajo	Zona b=medio	Zona a=alto
Hasta 999.00 m2	6.00	6.50	9.00	10.00
De 1,000 a 4,999.99 m2	6.50	7.50	9.50	10.50
De 5,000 m2 en adelante	7.00	8.50	10.50	11.50

POR FUNCIONES POR M2:			
	Bajo	Medio	Alto
De 120 m2 a 999.99 m2	1.50	2.00	2.50
De 1,000 m2 a 4,999.99 m2	2.00	2.50	3.00
De 5,000 m2 en adelante	2.50	3.00	3.50

VII.- POR FRACCIONAMIENTOS			
	Zona C= Bajo	Zona B= Medio	Zona A= Alto
Por metro cuadrado	1.50	3.00	4.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

VIII.- POR RENOVACION DE LICENCIA	CUOTA
Obra menor	75% de la licencia inicial
Obra mayor	50% de la licencia inicial
IX.- LICENCIA POR REPARACIONES GENERALES	
	\$450.00
X.- VERIFICACIONES DE OBRAS (a partir de la segunda verificación)	
	\$250.00
XI.- RETIROS DE SELLOS DE OBRA CLAUSURADA	
	\$500.00
XII.- RETIROS DE SELLOS DE OBRA SUSPENDIDA	
	\$500.00
XIII.- VIGENCIA DE ALINEAMIENTO	
	\$200.00
XIV.- SELLOS DE PLANO (por plano)	
	\$200.00
XV.- VIGENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL	
	\$200.00
XVI.- USO DE SUELO COMERCIAL PARA LA INSTALACION DE ESTRUCTURAS DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR:	
Otorgamiento	\$20,000.00
Refrendo anual	12,000.00
XVII.- LICENCIAS PARA LA BASE Y COLOCACION DE TORRE	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

PARA ESPECTACULAR ELECTRONICO Y/O UNIPOLAR	\$5,000.00
XVIII.-LICENCIA PARA ESTRUCTURA DE ESPECTACULARES	\$5.000.00
XIX.- AUTORIZACIÓN PARA RUPTURA DE BANQUETA, GUARNICIONES, ADOQUÍN, EMPEDRADO, PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO: HASTA 1.50 M DE PROFUNDIDAD Y 0.40 DE ANCHO	\$300.00
DE 1.50 DE PROFUNDIDAD Y 0.41 DE ANCHO EN ADELANTE	400.00
XX.- POR INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS Y/O MOBILIARIO URBANO, QUE NO IMPLIQUE NINGÚN TIPO DE PUBLICIDAD, QUE OCUPEN UNA SUPERFICIE DE HASTA UN M2, Y UNA ALTURA PROMEDIO DE 6.00 M, PREVIO USO DE SUELO	\$350.00
XXI.- PERMISOS PARA PODA O DERRIBO DE ARBOLES Y/O ARBUSTOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y POR CAUSAS DE CONSTRUCCION, CONSIDERANDO EL NUMERO DE ARBOLES, ESPECIES, ESTADO FITOSANITARIO, FÍSICO, DE SUELO Y SU DASOMETRIA. EXCEPTUANDO AQUELLOS CUYO ESTADO FITOSANITARIO SEA: SECO, ENFERMO, PLAGADO O	DE \$1,200.00 A 23,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

CONSIDERADO DE ALTO RIESGO DE	
XXII.- LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS Y/O MÁSTIL PARA LA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR HASTA 30 M, DE ALTURA (AUTOSOPORTADA, ARRIOSTRADA Y MONOPOLAR) EN TERRENO NATURA O AZOTEA	\$100.000.00
XXIII.- LICENCIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE ESTRUCTURAS Y/O MÁSTIL PARA LA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR HASTA 30 M DE ALTURA (AUTOSOPORTADA, ARRIOSTRADA Y MOLNOPOLAR) EN TERRENO NATURAL O AZOTEA	\$140,000.00
XXIV.- LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE RADIO COMUNICACIONES PARA EMISIÓN DE ONDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y EQUIPO DE COMUNICACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL INSTALACION REVALIDACION	\$120,000.00 100,000.00
III.- CONSTRUCCION DE ALBERCAS	\$500.00 POR M3
IV.PERMISO PARA FRACCIONAMIENTO	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

V.- CONSTRUCCION DEL REGIMEN DE CONDOMINIO	5,000.00
---	----------

Artículo 38.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengas dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, alambrón de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	25.00 M2
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, alambrón, así como construcciones industriales bodegas con estructura de concreto reforzado.	15.00 M2
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron.	10.00 M2
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	5.00 M2

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 287

CAPÍTULO SEXTO
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 39.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	REFRENDO	EXPEDICION
Artesanías	\$410.00	\$575.00
Artículos deportivos	410.00	575.00
Agencias de viajes	410.00	575.00
Agencias automotrices	410.00	575.00
Arrendadora de motos	410.00	575.00
Baños públicos	410.00	575.00
Bancos	13,800.00	13,800.00
Bienes raíces	1,200.00	1,200.00
Balconería y herrería	410.00	575.00
Casa de empeño	15,000.00	15,000.00
Casa de huéspedes	840.00	1,400.00
Carnicería	410.00	575.00
Cafetería	410.00	575.00
Cerrajerías	410.00	575.00
Casetas telefónicas	410.00	575.00
Corte y confección	410.00	575.00
Camiones pasajeros	1,200.00	1,750.00
Camiones p/transporte turístico	1,200.00	2,400.00
Carpinterías	410.00	575.00
Clínicas médicas	1,200.00	2,400.00
Consultorios médicos	410.00	575.00
Constructoras	2,400.00	3,600.00
Distribuidora de refrescos	1,750.00	1,750.00
Distribuidora de agua embotellada	410.00	575.00
Dulcerías	410.00	575.00
Distribuidores de lácteos	1,750.00	1,750.00
Discos y cassettes	410.00	575.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

Despachos en Gral.	410.00	575.00
Expendio de paletas	410.00	575.00
Estéticas o peluquerías	410.00	575.00
Equipos electrónicos	410.00	575.00
Equipos marinos	410.00	575.00
Estudios y elab. Graficas	410.00	575.00
Frutas y legumbres	410.00	575.00
Florería	410.00	575.00
Fábrica de hielo	410.00	575.00
Farmacias	690.00	690.00
Funerarias	365.00	500.00
Ferreterías	1,700.00	2,400.00
Gasolineras	5,750.00	5,750.00
Gaseras	5,750.00	5,750.00
Gimnasio	410.00	575.00
Guarderías	410.00	575.00
Hoteles	840.00	2,900.00
Imprenta	410.00	575.00
Implementos agrícolas	410.00	575.00
Ahorro y préstamo	15,000.00	15,000.00
Juguetería	410.00	575.00
Jugos y licuados	410.00	575.00
Joyerías y relojerías	410.00	575.00
Lavanderías	410.00	575.00
Lavado y engrasado	410.00	575.00
Llanteras (ventas)	410.00	575.00
Laboratorios de análisis clínicos	410.00	575.00
Mensajería y paquetería	410.00	575.00
Materiales para construcción	1,700.00	2,900.00
Mueblerías	410.00	575.00
Mercerías	410.00	575.00
Molino nixtamal	410.00	575.00
Misceláneas y abarrotes	410.00	575.00
Madererías	2,400.00	2,900.00
Productos agropecuarios	410.00	575.00
Panaderías	410.00	575.00
Papelerías	410.00	575.00
Perfumerías	410.00	575.00
Plomería	410.00	575.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

Pinturas	1,460.00	2,750.00
Periódicos y revistas	410.00	575.00
Pizzerías	410.00	575.00
Refaccionarias	410.00	575.00
Reparación de calzado	410.00	575.00
Rótulos	410.00	575.00
Ropa	410.00	575.00
Rosticerías	410.00	575.00
Renta de sillas	410.00	575.00
Renta o venta de equipo De buceo	410.00	575.00
Sastrerías	410.00	575.00
Salón de usos múltiples	410.00	575.00
Servicio de televisión por cable	2,400.00	14,900.00
Tienda de regalos	410.00	575.00
Tienda de telas	410.00	575.00
Taquería	410.00	575.00
Tapicería	410.00	575.00
Tortillería	410.00	575.00
Tortería	410.00	575.00
Telefonía celular	410.00	575.00
Tornos	410.00	575.00
Talleres	410.00	575.00
Venta de ropa	410.00	575.00
Venta de bicicletas	410.00	575.00
Venta de pollo	410.00	575.00
Venta de mariscos	1,600.00	2,400.00
Video juegos	410.00	575.00
Video club	1,600.00	2,400.00
Vidrierías	410.00	575.00
Vulcanizadora	410.00	575.00
Zapatería	410.00	575.00

Artículo 40.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 41.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CAPÍTULO SÈPTIMO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 42.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACION
Miscelánea y Abarrotes	\$ 410.00	\$ 575.00
Cantinas y Bares	2,000.00	1,400.00
Restaurante bar	840.00	1,400.00
Venta de vino y licores	840.00	1,400.00
Casa de huéspedes, hoteles y moteles	2000.00	1,400.00
Venta de vinos y licores en botella cerrada	2,000.00	1,400.00
Deposito de cerveza	2,000.00	2,550.00
Agencias de cerveza	57,500.00	57,000.00
Centros nocturnos	20,700.00	23,000.00
Expendio de mezcal	840.00	1,400.00
Supermercado	1,750.00	2,100.00
Bodega de distribución de vinos y licores	4,600.00	4,600.00
Salón de fiestas	575.00	1,750.00
Billar con venta de cerveza	1,200.00	4,050.00
Baño con venta de cerveza	575.00	1,750.00
Video bar	840.00	1,750.00
Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven al cabo espectáculos y no se encuentren comprendidos antes mencionados		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

La autorización del funcionamiento en horario extraordinario causara derechos de acuerdo a lo siguiente:

Una hora	25% respecto al pago de revalidación
Dos horas	50% respecto al pago de revalidación
Tres horas	75% respecto al pago de revalidación

CAPÍTULO OCTAVO PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 43.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ANUALES Y PERMISOS TRANSITORIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, POR M2:	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I.-PINTADO EN BARRA, MURO O TAPIAL	250.00	230.00
II.-PINTADO O INTEGRADO EN ESCAPARATE Y TOLDO	250.00	230.00
III.- ADOSADO EN FACHADA, BOLADO E INTEGRADO LUMINOSO	230.00	250.00
IV.- ADOSADO EN FACHADA, BOLADO E INTEGRADO NO LUMINOSO	230.00	250.00
V.- ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS EN AZOTEAS O EN TERRENO NATURAL:		
LUMINOSO	742.50	375.00
NO LUMINOSO	445.50	297.00
ELECTRONICO	2,228.00	1,733.00
UNIPOLAR	545.00	347.00
VI.- EN EL EXTERIOR DEL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO	446.00	347.00
VII.- MAQUINA DE REFRESCOS VISTA DESDE LA VIA PUBLICA	700.00	600.00
VIII.- PLASTICO INFLABLE (TARIFA FIJA EN SALARIOS MINIMOS) MAXIMO 15 DIAS	850.00	760.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

IX.- MANTA (TARIFA FIJA EN SALARIOS MINIMOS) MAXIMO 10 DIAS	500.00	355.00
X.- MAMPARA (TARIFA FIJA EN SALARIOS MINIMOS) MAXIMO 15 DIAS	700.00	600.00
XI.- GALLARDETES O PENDONES (MAXIMO 15 DIAS)	650.00	550.00
XII.- GLOBOS AEROESTATICOS ANCLADOS(MAXIMO 15 DIAS)	800.00	680.00
XIII.- GLOBOS AEROSTATICOS MOVILES (MAXIMO 15 DIAS)	1,200.00	1,010.00
XIV.- ANUNCIOS LUMINOSOS ANCLADOS EN LA VIA PUBLICA(PARABUSES)	650.00	550.00
XV.- COLOCACION DE TOLDOS CUBRIENDO VIA PUBLICA EN ACESSO A COMERCIOS	650.00	550.00

**CAPÍTULO NOVENO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 44.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas: (INSEN, 20% de descuento)

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
USO DOMESTICO	\$ 30.00	MENSUAL
USO COMERCIAL:		
HOTELES	200.00	MENSUAL
RESTAURANTES	100.00	MENSUAL
COCINAS ECONOMICAS	100.00	MENSUAL
ARRENDAMIENTOS:		
DE CUARTOS Y LOCALES	100.00	MENSUAL
TAQUERIAS	100.00	MENSUAL
LAVANDERIAS	100.00	MENSUAL
LAVADO DE AUTOS	150.00	MENSUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

BARES	150.00	MENSUAL
SERVICIO PUBLICO:		
SANITARIOS PUBLICOS	150.00	MENSUAL
SERVICIOS INDUSTRIALES:		
TABIQUERIAS	200.00	MENSUAL
PURIFICADORAS DE AGUA	200.00	MENSUAL

Artículo 45.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA MENSUAL
I.- USO DOMESTICO (POR CASA HABITACION)	15.00
II.-LUGARES DESTINADOS A LA MATANZA DE AVES, GANADO PORCINO, GANADO VACUNO, GANADO CAPRINO, LANAR Y EQUINO	60.00
III.-USO COMECIAL	50.00
IV.-LAVADO DE VEHICULOS	65.00

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	120.00
II. Baja y cambio de medidor	
III. Reconexión a la tubería de drenaje	120.00
IV. Reconexión a la red de agua potable	120.00
V. Desazolve de alcantarillado público	
VI. Derecho de conexión (toma de ½)	575.00
VII. Medidor	460.00
VIII. Otros	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

CAPÍTULO DÉCIMO
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Artículo 46.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica	15.00
II. Certificado Medico	25.00
III. Curaciones	5.00
IV. Inyecciones	2.00
V. Aplicación de Sueros sin material	10.00
VI. Consulta médica a sexo servidoras y sexo servidores	100.00
VII. Expedición de libretos	30.00
VIII. Reposición de libretos	30.00
IX. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	10.00
X. Consulta de Odontología	10.00
XI. Consulta de Psicología	10.00
XII. Sesión de terapias físicas	10.00
XIII. Otros	10.00

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

Artículo 47.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	2.00	POR EVENTO
II. Regadera Pública	5.00	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 48.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado	
a) Por 12 horas	8.00 VECES SALARIO MINIMO
b) Por 24 horas	12.00 VECES SALARIO MINIMO
c) Otros	

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 49.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permiso Provisional para circular sin placas por treinta días	\$ 100.00
II. Permiso Provisional para carga y descarga	100.00
III. Servicios de Arrastre en grúa	600.00
IV.- Encierro	20.00 por día
V. Señalización horizontal	100.00
VI. Señalización vertical	100.00
VII. Servicios especiales	
a) Patrulla	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

b) Elemento Pedestre

100.00

c) Otros

100.00

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 50.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 51.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

Artículo 52.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.
- II. Por uso de pensiones municipales
- III. Otros



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

Artículo 54.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 55.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitud de Trámite fiscal en materia inmobiliaria	10.00
II. Solicitudes diversas	10.00
III. Bases para licitación pública	10.00'
IV. Bases para invitación restringida	10.00
V. Otros	10.00

Artículo 56.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

Artículo 58.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Recargos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

- III. Gastos de ejecución,
- IV. Indemnización por daños al patrimonio municipal,
- V. Reintegros,
- VI. Cesiones, herencias y legados,
- VII. Donaciones,
- VIII. Adjudicaciones judiciales y administrativas; y
- IX. Otros

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 59.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	350.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Grafiti	300.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	300.00
V. Tirar basura en la vía pública	520.00
VI. Derribar un árbol en la vía pública sin previa autorización	400.00
VII. Pegar y colocar propaganda impresa en vía pública (circos, bailes, espectáculos)	580.00
VIII. Gestión para licencias de obra que requieran de estudio de impacto ambiental.	1,200.00
IX. Permisos o licencias para tumba total o parcial de arboles ubicados en la vía pública siempre y cuando se justifique	175.00
X. Contaminación por ruido generado por perifoneo, por publicidad en establecimiento comerciales o centros de diversión (discotecas)	460.00
XI. Empresas que generen contaminación al aire por expedición de humo o gases	1,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

XII.	Pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresora o aerosoles	350.00
XIII.	Las sexoservidoras y sexoservidores que no acudan a su revisión médica en el día que les corresponde	120.00

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 60.- La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones de tránsito del Municipio, se realizaran en los términos de la presente ley aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma el reglamento de tránsito del municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca. Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones, se establece lo siguiente:

I.- La dirección de tránsito municipal encargada de aplicar las multas por infracciones a conductores infractores, deberá remitirlas a la tesorería municipal para su registro correspondiente en un plazo no mayor a 48 horas.

II.- Será obligación de la dirección de tránsito municipal sin excepción alguna, la retención de la licencia, tarjeta de circulación o alguna de la placas del vehículo, para garantizar el pago de las sanciones aplicadas.

III.- Las infracciones serán clasificadas por grupos de códigos para facilitar su identificación de la siguiente manera:

- a) Vehículo (V) mas el numero de infracción aplicables a todo tipo de vehículos de cuatro a mas ruedas.
- b) Motocicleta(M) mas el numero de infracción aplicables a motocicletas
- c) Ciclistas(C) mas el numero de infracción aplicables a ciclistas
- d) Carro de tracción (CT) mas el numero de infracción aplicables a carros de tracción humana o animal.

IV.- las infracciones establecidas en la siguiente tabla tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo a las agravantes con que se cometa la infracción de que se trate.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

V.- para el ejercicio fiscal 2011 el monto de las infracciones de tránsito del municipio, se sancionara con forme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA (pesos)	ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL	CODIGOS
VEHICULOS			
1.- ACCIDENTES			
Por participar en un accidente de tránsito en el que produzcan daños o hechos que pudiesen configurar delito (choques, alcances, atropellamiento, volcadura, salida del camino, caída de personas, choque con un objeto fijo).	3500.00	43,44 y 45	V001
Por obstruir el arroyo de circulación sin señalamiento alguno	1000.00	45 fracciones V	V002
Por no colocar de inmediato los señalamientos que se requieran después de un accidente para evitar otro	360.00	45 fracción IV	V003
Daños a bienes propiedad del H. Ayuntamiento dependerá del monto de peritaje	2500.00	43	V004
2.- CIRCULACION Y CONDUCCION			
Por circular sin licencia de conducir o permiso vigente	1200.00	14 fracción I	V005
Por no portar la tarjeta de circulación original y vigente del vehículo	800.00	14 fracción II	V006
Por circular sin placas de matrícula o permiso provisional vigente	750.00	18 fracción	V007
Por no obedecer los señalamientos de tránsito y las indicaciones de los agentes o personal de apoyo vial	500.00	14 fracción III	V008
Por no circular en el sentido que indique la vialidad	690.00	14 fracción IV	V009
Por no respetar los límites de velocidad establecidos	690.00	14 fracción V	V010
Por no ajustarse el cinturón de seguridad y asegurarse de que los demás pasajeros también se lo ajusten	300.00	14 fracción IV	V011
Por conducir llevando entre sus brazos a personas u objeto alguno.	350.00	14 fracción	V012



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

Por transitar con las puertas abiertas	250.00	14 frac VIII	V013
Por no cerciorarse antes de abrir las puertas, de que no exista peligro para ocupantes del vehículo y de los usuarios de la vía	350.00	14 frac. IX	V014
Por no disminuir la velocidad o detener la marcha así como no tomar las precauciones necesarias ante concentraciones de peatones.	250.00	14 frac. X	V015
Por no ceder el paso a los peatones al cruzar la acera, para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada.	250.00	14 frac. XI	V016
No conservar respeto del vehículo que preceda la distancia adecuada	250.00	14 frac XII	V017
Por no dejar suficiente espacio en zonas urbanas para que el vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro	350.00	14 frac. XIII	V018
Por circular sobre banquetas, camellones, andadores, así como en la vía peatonal.	3500.00	15 frac. I	V019
Por circular en sentido contrario o carriles de contraflujo y carriles confinados.	690.00	15 frac. II	V020
Por detener su vehículo invadiendo los pasos peatonales marcados para cruces de las vías publicas	250.00	15 frac. III	V021
Por circular en reversa sin causa justificada cuando transito lo amerite	350.00	15 frac. IV	V022
Dar vuelta en "U" cerca de una curva y donde se prohíba	250.00	15 frac V	V023
Realizar maniobras de acenso y descenso de personas en carriles centrales de las vías, arroyo de circulación	350.00	15 frac VI	V024
Por transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación	350.00	15 frac VII	V025
Por transportar menores de 12 años en los asientos delanteros	300.00	15 frac VIII	V026
Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería, se exceptúa el transporte de cargadores o estibadores cuando la finalidad del transporte requiere de ellos y en número y en condiciones tales que garanticen física de los mismos	350.00	15 frac IX	V027
Por utilizar teléfonos celulares o audífonos mientras se conduzca	300.00	15 frac X	V028



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

Por entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares.	250.00	15 frac XI	V029
Por transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	250.00	15 frac. XII	V030
Por no respetar la luz del semáforo	450.00	16 frac II	V031
Por hacer alto en el paso peatonal a menos de 6 metros de las esquinas	350.00	16 frac VI	V032
Por no dar paso a los vehículos de emergencia	690.00	16 frac IX	V033
Por conducir bajo estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos	1200.00	40	V034
Por no contar los vehículos particulares que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques o semirremolques con el mecanismo que marca el reglamento de tránsito municipal, así como los reflejantes rojos en sus partes laterales posteriores y las lámparas indicadoras de frenado.	2500.00	Artículo 19	V035
Por no presentar al agente de tránsito para su revisión la tarjeta de circulación y licencia de conducir en caso de infracción.	500.003	47 frac. IV	V036
3.- DE LAS PREVISIONES DE LOS VEHICULOS			
Por no estar previsto con faros delanteros o no encenderlos	350.00	17 frac II	V037
Por no estar previsto con cualquiera de la luces que señala el reglamento de tránsito municipal (luces intermitentes, parada de emergencia, luces que indiquen marcha atrás, frenos, direccionales, cuartos traseros y delanteros)	250.00	17 frac III	V038
Por no contar por con al menos dos espejos retrovisores, interior y lateral del conductor	250.00	17 frac VII	V039
Por no contar con parabrisas en optimas condiciones que permitan la visibilidad al interior del vehículo	250.00	17 frac X	V040
Por instalar o usar en su vehículo cromáticas iguales o similares a las del transporte público, vehículos, de emergencia o patrullas como los dispositivos que utilizan estos	400.00	20 frac I y II	V041
Por utilizar faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones	350.00	20 frac III	V042



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

Por utilizar luces de neón alrededor de las placas de matricula	275.00	20 frac IV	V043
4.- ESTACIONAMIENTO			
Por estacionarse en lugares prohibidos	300.00	26	V044
Por exceder en zonas urbanas la distancia máxima de 30 centímetros en que las continuas deberán quedar de la acera al estacionarse	240.00	26 frac II	V045
Por estacionarse en zonas o vías públicas con la señalización que prohíba estacionarse	300.00	26 frac III	V046
Por estacionarse en las vías públicas en doble o mas filas	300.00	26 frac IV	V047
Por estacionarse en lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito	275.00	26 frac V	V048
Por estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga	600.00	26 frac VII	V049
Por estacionarse en excesos y salidas, zonas de ascenso y descenso de pasaje en las terminales de transporte colectivo de pasaje	350.00	26 frac VIII	V050
Por estacionar el vehículo sobre las banquetas, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías y espacios reservados a peatones	350.00	26 frac IX	V051
Por estacionarse entre entradas y salidas de ambulancias de vehículos de emergencia, rampa de entradas de vehículos excepto la de su domicilio	400.00	26 frac X incisos b y d	V052
Por estacionarse fuera de un cajón de estacionamiento o invadiendo u/o obstruyendo otro	250.00	26 frac. XI	V053
Por estacionarse sobre o debajo de un puente o extractara elevada de una vía pública o en el interior de un túnel	300.00	26 frac XII	V054
Por no dirigir las ruedas hacia la guarnición. Al estacionarse en batería	250.00	26 frac XV	V055
Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes	650.00	26 frac XXVII	V056
Por estacionarse ocupando u obstruyendo los lugares destinados para los vehículos de personas con capacidades diferentes	750.00	26 frac X inciso c	V057
5.- PROHIBICIONES EN LA VÍAS PUBLICAS			
Por efectuar reparaciones de vehículos, salvo en	460.00	27 frac I	V058



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

casos de emergencia			
Por colocar señalamientos o cualquier otro objeto que obstaculice o afecte la validez	240.00	27 frac. II	V059
Por arrojar, depositar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación o estacionamiento de vehículos	350.00	27 frac III	V060
Por abandonar vehículos en la vía publica	460.00	27 frac IV	V061
Por colocar señalamientos o cualquier otro objeto para reserva de espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente, objetos que serán removidos por los agentes de tránsitos	460.00	27 frac V	V062
Por organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad o "arrancones" SIN AUTORIZACION	1500.00	27 frac VI	V063
Por cerrar u obstruir la circulación con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto	460.00	27 frac VII	V064
Por cometer un acto que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehiculos	460.00	30	V065
6.- CONTAMINACIÓN AUDITIVA			
Por producir ruido excesivo, hacer uso del claxon o emplear música a alto volumen	350.00	31	V066
7.- EMISIÓN DE CONTAMINANTES			
Por circular sin el holograma de verificación vigente	750.00	18 frac III	V067
Por no estar dentro de los límites permisibles de la emisión de contaminantes que marquen las normas técnicas ecológicas	750.00	5 frac VI	V068
Por no contar con el holograma vigente para circular	800.00		
TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUB-URBANO, FORANEO Y TAXIS			
Por no circular por el carril de la extrema derecha (autobuses y minibuses)	550.00	32 frac II	V069
Por no circular con las puertas cerradas	550.00	32 frac III	V070
Por no realizar maniobras de ascenso y descenso en el carril de la extrema derecha y lugares autorizados	750.00	32 frac IV	V071
Por permitir el ascenso y descenso cuando el vehículo este en movimiento	750.00	32 frac V	V072
Por no circular con las luces interiores cuando	550.00	32 frac VI	V073



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

oscurezca			
Por no respetar la ruta y horarios asignados	1050.00	33 frac VII	V074
Por hacer uso de bebidas alcohólicas estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias toxicas, dentro del servicio	2500.00	33 frac IX	V075
Por instalar o utilizar faros deslumbrantes que pongan en riesgo las seguridad de conductores o peatones; así como luces de neón alrededor de las placas de matrícula que impidan la visibilidad	550.00	33 frac X	V076
Por cargar combustible llevando pasajeros a bordo	550.00	33 frac XI	V077
Por hacer reparaciones en la vía publica	750.00	27 frac. I	V078
Por emitir demasiado humo y no estar dentro de los límites permisibles de la emisión de contaminantes que marquen	750.00	27 frac VI	V079
Por no contar con permiso o concesión para transporte publico	3000.00	12 frac III	V080
Por no portar la tarjeta Autorizada por la cotran	450		
TRANSPORTE DE CARGA Y DE SUSTANCIAS PELIGROSAS			
Porque la carga sobresalga y no lleve reflejantes o banderolas de color rojo, no esté debidamente cubierta o sujeta	750.00	34	V081
Por no circular por el carril de extrema derecha cuando transporte carga	550.00	35 frac I	V082
Por tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el transito y que pongan en riesgo la integridad de los peatones	750.00	35 frac VI	V083
Por no respetar rutas, horarios y los itinerarios de carga	1050.00	36 frac I	V084
MOTOCICLETAS			
1.- ACCIDENTES			
Por participar en un accidente de tránsito en el que produzca daños que pudiesen configurar delito	1000.00	43 44 y 45	M001
Por no retirar el o los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen	600.00	45 frac. V	M002
Por no contar con la placa y la tarjeta de circulación	550.00		
Por no portar el casco, conductor y acompañante	250.00		
2.- CIRCULACION Y CONDUCCION			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

Por no obedecer los señalamientos de tránsito y las indicaciones de los agentes o personal de apoyo vial.	240.00	14 frac III	M003
Por circular en sentido contrario de la vía	400.00	24 frac II	M004
Por no respetar los límites de velocidad establecidos	850.00	14 frac V	M005
Por disminuir la velocidad detener la marcha, así como no tomar precauciones necesarias ante concentraciones de peatones	200.00	14 frac X	M006
Por no ceder el paso a los peatones al cruzar la acera, para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada	200.00	14 frac XI	M007
Por detener su vehículo invadiendo los pasos peatonales marcados para cruceros de las vías públicas	200.00	15 frac III	M008
Dar vuelta en "U" cerca de una curva y donde se prohíba	250.00	15 frac VI	M009
Por utilizar teléfonos celulares o audífonos mientras se conduzca	300.00	15 frac X	M010
Por transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	200.00	15 frac XII	M011
Por no detenerse cuando la luz de los semáforos estén el color rojo	400.00	16 frac II	M012
Por no dar paso a los vehículos de emergencia	1200.00	16 frac IX	M013
Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos	2500.00	40	M014
Por llevar a bordo a más del número de personas para las que exista asiento disponible	250.00	24 frac III	M015
Por no usar casco el motociclista o los acompañantes	350.00	24 frac IV	M016
Por no circular tomando el extremo derecho	350.00	24 frac V	M017
Por no rebasar por el carril izquierdo	250.00	24 frac VI	M018
Por circular sobre banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	350.00	25 frac I	M019
Por transportar un pasajero en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio	250.00	25 frac II	M020
Por transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad	350.00	25 frac III	M021



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

Por asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento	240.00	25 frac IV	M022
3.- ESTACIONAMIENTO			
Por estacionarse en lugares prohibidos	200.00	26	M023
Por estacionarse en zonas o vías públicas con la señalización que prohíba estacionarse	200.00	26 frac IV	M024
Por estacionarse en las vías públicas en doble o mas filas	250.00	26 frac IV	M025
Por estacionarse sobre las banquetas, camellones andadores, retornos, isletas u otras vías y espacios reservados a peatones	200.00	26 frac IX	M026
Por estacionarse frente a entradas o salidas de ambulancias o vehículos de emergencia, rampas de entrada de vehículos excepto la de su domicilio	300.00	26 frac X incisos b y d	M027
Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes	300.00	26 frac XVII	M028
CICLISTAS			
Por no obedecer las señales de tránsito y las indicaciones de los agentes.	150.00	24	C001
Por no cumplir con las disposiciones de seguridad y circular por la extrema derecha	150.00	24 frac VIII	C002
Por asirse a otro vehículo en movimiento	150.00	25 frac IV	C003
Por no tener reflejantes o aditamentos para uso nocturno	150.00	24 frac VII	C004
CARROS DE TRACCION HUMANA O ANIMAL			
Por no obedecer las señales de tránsito y las indicaciones de los agentes	150.00	14 frac III	CT001

En caso de reincidencia en cualquiera de las faltas estipuladas, se aplicara el doble de la multa que corresponda de acuerdo a la infracción cometida.

Artículo 61.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

Artículo 62.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería autorización y prórroga para pago en parcialidades, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 3%.

Artículo 63.- La tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, a una tasa del 3% de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 64.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 65.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Artículo 66.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Artículo 67.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 68.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 287

TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 69.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Artículo 71.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 72.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 287

PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 16 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. ZORY MARYPEL ZIGA MARTÍNEZ.
SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.
SECRETARIA.

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.
SECRETARIO.